

nencia, tube abien hacerlo end. Bernardo Jose adiveray, agnec
Admiri su Rnuncia, mediante la Causa q' expuso, y enu conse
cuencia, y concurriendo la misma y otros bueny circunstancias
end. h'anto adiveray, Alcaidemayor actual dela villa del Corral
de Atmaguer, y que lo haido adiveray Pueblo del territorio a la
ordene, atendiendo ala satisfacion con que ha noentado en ello
mi R' Jurisdiccion, y esperando dem Celo que adiveray lo conuina
za enadelame, por resolucion a consulta dem Consejo a lar
videne. Venney de adiveray el año proximo pasado, le berr
do en nombrarle, como en viraud del presente le nombró, para la
referida vara de adiveray y Alledo, con lo oficio de Juicio Civil
y Criminal, Alcaidia, y el que adiveray que ha de servir p' espacio
de seis años, con cargo de ser el día en que fuere recibido a este Em
pleo, y p' el mayor tiempo q' por sus no se proveyere, en q' en
el caso en q' comoviere adiveray digno, adiveray sea removido
o Cargado, o quando por algun motivo, o motivo de utilidad
publica, se creyere necesario o conveniente q' sea promovido
a un de simplic' el dextremo. Portanto, mando a vos el Con
sejo, Juicio, y Negim' de Cavalleros, Escuderos, oficiales, y hon
bres bueny dela expresada villa de adiveray y Alledo, q' en vir
tud de este despacho, y habiendo echo primero el d' h'anto adiveray
vades el juramento q' se acostumbra en ebeirado mi Consejo.
le recobrar y admitir por tal mi Alcaidemayor, y le de fir
urar libremente este oficio, y de evitar mi justicia, por si
y otros oficiales de mi voluntad, que los otros oficios de Alcaidia
y otros que adiveray q' adiveray adiveray, lo pueda quitar y promover
quando en su servicio, y a la ejecución de justicia conenga, y oír
libre, y p' extirminar los pleitos Civiles, y Criminales, q' end ha
villa de adiveray y Alledo en su pendiente, y se causaren en
todo el tiempo q' tubiere el nominado Empleo, como así ma
mo lo negado q' se tubieren comecado adiveray demandar adiveray
dientes, aunque sea fuera dem Jurisdiccion, haciendo adiveray
p'ntes justicia. Y para que así pueda ejecutarla, o confor
marse, todo con el, y le dareis el favor q' ayuda q' tubiere
menenar con vuestras personas y gentes, sin q' en ello por
gais ni comincay por en embargo ni contradiccion algu
na, que yo por el presente le Raro adiveray Empleo, y le doy
poder y facultad para exercete adiveray por vosoro, o por
alguno adiveray no sea recibido adiveray, y sin embargo equa
lquier uso, estatuto, o costumbre q' acerca dello ten
gais. Mando a las personas q' al presente tienen las varas
de mi Justicia q' luego berray y entreguen al d' h'anto adiveray, sin
diferencia alguna, y q' no usen mas ellas, bazo las penas en
q' me muer los q' exercen oficios publicos sin facultad p' ello.
Que ha, y lleve de Salario en cada un año de los que tubiere la
nominada Vara, tres mil y trescientos y de vellon q' la erocar
conviene, sobre la d' Maestral, y de mil y d'cientos sobre
lo propio, y arbitrio, percibiendo en los terminos q' lo
h'antefecido sin Antecesor, con todo lo otro derecho y Emolu
mento perteneciente a la Vara. Y que con arreglo a lo d' p'ue

